

Transcribimos literalmente el borrador del acta de este pleno, ya que nuestro concejal no asistió al mismo por encontrarse de vacaciones fuera de la localidad.

No es comprensible como se convocan plenos extraordinarios en periodo vacacional, como es el mes de agosto.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Pezuela de las Torres, siendo las 18:30 horas del día 28 de agosto de 2008, se reúnen los Sres. Concejales que más abajo se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Ignacio Corredor Fernández y, contando con la presencia del Sr. Secretario-Interventor D. Ricardo Aparicio Pando, al objeto de celebrar Sesión extraordinaria, para la que fueron convocados en la forma reglamentariamente establecida

ASISTENTES:

Alcaldes-Presidente D. Juan Ignacio Corredor Fernández

Concejales:

D. José María Corral Fernández

D^a. María Rosario Hermira Fraile

D. ^a Montserrat Fernández Díaz.

D. Juan Aurelio Ambite Pareja

D. Alvaro Santiago Páez Ruiz

Justifica su ausencia:

D. Ángel Laborda Crespo.

El Sr. Presidente ordena el comienzo de la Sesión, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria:

1. TOMA DE POSESION NUEVA CONCEJAL

Como consecuencia de la dimisión de la Concejala del Grupo Popular, D^a. Carmen Rosa Díaz Bravo, y siendo necesario el nombramiento de un nuevo Concejala para que sustituya a la dimisionaria, se procede a la toma de posesión de D. ^a Montserrat Fernández Díaz.

Acreditada su identidad, el Sr. Alcalde, de conformidad con la fórmula legalmente establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la forma para toma de posesión de cargos o funciones públicas, formula la siguiente pregunta:

«Jura o promete por vuestra conciencia y vuestro honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejala, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como Norma fundamental del Estado».

A lo cual D. ^a Montserrat Fernández Díaz, responde: «Sí prometo». Tras esta declaración, el Sr. Alcalde le expresa que queda posesionado en el citado puesto y en el ejercicio de sus derechos y asunción de las obligaciones inherentes al mismo.

Los Concejales que componen el Ayuntamiento felicitan a la nueva Concejal

2. APROBACION DE LAS ACTAS ANTERIORES.

Se someta a la consideración del Pleno la siguiente acta:

1 de agosto de 2008: Se aprueba por unanimidad.

3. NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

Teniendo presente el hecho de que este vacante el cargo de Juez de Paz sustituto, así como la convocatoria a que se refieren los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Abierto el período de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez de Paz sustituto, siendo expuesto el Bando en el tablón del Juzgado y en el tablón municipal.

Asiste quórum suficiente para poder llevar a cabo la elección.

El único candidato presentado es D. Javier Alonso Hermira

Por lo que vista la solicitud presentada, conforme a los artículos 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 4 y artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, que supone el quórum exigido en el artículo 47.2. de la cita Ley de Bases de Régimen local, se acuerda

PRIMERO. Nombrar a D. Javier Alonso Hermira, con DNI n.º 8.997.624-R, domiciliado en Calle Carril, 19, como Juez de Paz sustituto, el cual reúne las condiciones de capacidad y de compatibilidad exigidas por la Ley.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

4. INICIO EXPEDIENTE PROPUESTAS ADECUACION VERTEDERO DE INERTES.

El Sr. Alcalde hace la siguiente propuesta a los miembros del Pleno: En el paraje denominado "Hermosilla" y, concretamente, en la parcela 26 del polígono 2 de esta localidad de propiedad municipal, hay un vertedero, al cual se le pretende realizar un Proyecto denominado "Adecuación del Vertedero de Cascotes", que entre otras actuaciones se pretendería:

- Cubrimiento del vertido actual de cascotes con material aportado.
- Depósito controlado de RCD.
- Adecuación de los accesos.
- Adecuación del cierre perimetral mediante valla metálica.
- Báscula.

➤ Oficina de Control de Residuos.

Sometida la propuesta, por mayoría absoluta y dos votos en contra del PSOE, se acuerda:

PRIMERO.- Iniciar los trámites necesarios para la adecuación del Vertedero de Cascotes.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para cuantos trámites sean necesarios para la consecución del fin antes señalado.

5. GASTOS CORRIENTES PRISMA.

El Sr. Alcalde propone a los miembros de la Corporación destinar un porcentaje de la asignación inicial (1.146.703,57 €, siendo la aportación municipal 57.335,18 €) del PRISMA 2008-2011, para financiar un 25 % del gasto corriente de esta Entidad, sometida la propuesta, por mayoría absoluta y dos votos en contra del PSOE, se acuerda:

1. Solicitar del Centro Gestor competente el alta en asignar un porcentaje, 25 %, para destinarlo a gastos corrientes.

2. Facultar al Sr. Alcalde para cuantas gestiones sean necesarias para la consecución del fin antes señalado.

El Grupo Socialista vota en contra, ya que considera que el dinero del PRISMA debe de destinarse íntegramente a inversiones y no gastos corrientes.

D^a. María Rosario Hermira Fraile, Concejala-Delegada de Servicios Sociales, explica que el dinero que esperábamos, el 75 % del porcentaje dedicado a fines sociales, que nos subvencionaba el Estado no ha llegado, y que este equipo de gobierno considera que debe de destinarse a paliar el déficit de fondos en la prestación de la finalidad antes señalada.

6. INFORMES ALCALDIA.

El Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes informes solicitados a la Secretaría de este Ayuntamiento:

6.1. Cuando debe de emitir informe el Secretario de la Corporación. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), delimitó en cuanto a los anteriormente llamados Cuerpos Nacionales una serie de funciones llamadas reservadas. Son éstas, en cuanto a los Secretarios, la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Cuando ha de informar preceptivamente el Secretario lo especifica el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), que dispone:

1. Será necesario el informe previo del Secretario, y, además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- -En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.
- -Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación, en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

3. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado.

El contenido del asesoramiento legal preceptivo viene delimitado y definido en el artículo 3 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional. Fuera de los supuestos en el precepto contemplados, no está legalmente prevista la obligación del Secretario de informar.

El Secretario informa por escrito o de palabra **cuando se le requiera** en la sesiones de los órganos colegiados, y emite informes sobre la legalidad, no sobre la oportunidad de las cuestiones planteadas. La forma en que debe hacerlo la establece como guía la ley, lo que constituye un mínimo, pero cuando se le demanden informes debe responder a las cuestiones jurídicas que se le planteen.

No está obligado el Secretario a informar a petición de cualquier Concejal, aunque sea del equipo de gobierno. Si éste considera un informe necesario, lo procedente es que se dirija al Alcalde para que éste, por escrito, ordene la emisión y precise los puntos sobre los que desde la óptica legal ha de hacerlo.

6.2. Derecho a la información y fotocopias a los Concejales.

El artículo 46.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y 84 del Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) establecen la necesidad de que la documentación de los asuntos del Orden del Día estén en la Secretaría de la Corporación, desde el mismo día de la convocatoria, a disposición de los Concejales.

A su vez el artículo 77 de la LRBRL regula el derecho a obtener información. En resumen, la Corporación y fundamentalmente su Alcalde, tienen la obligación de adoptar las medidas precisas para hacer efectivo el derecho de los miembros electivos a ser informados de cuantos antecedentes y datos obren en los servicios y les sean precisos para el desarrollo de su función.

Esta normativa se desarrolla en los artículos 14 y 16 del ROF, en los que se regula la consulta de expedientes o antecedentes.

En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o dependencias u oficinas de la Entidad.

Hay que tener en cuenta que en el ejercicio de este derecho a obtener información también se impone la racionalidad por parte del Concejal, teniendo en cuenta que las disponibilidades de tiempo, lugar y medios personales y materiales no son los mismos en todas las Corporaciones.

Es decir, no creo correcto que se le niegue al Concejal su derecho a consultar y obtener la información necesaria para su función, pero tampoco debe pretender que se pongan incondicionalmente a sus órdenes los funcionarios para que le atiendan, además de atender a su trabajo normal.

Salvo los supuestos de libre acceso a la información, toda petición por parte de los Concejales debe ser razonada y motivada, cumpliéndose lo preceptuado en el art. 16 del ROF. No obstante, debe distinguirse entre información y fotocopias, pues éstas son sólo un medio de facilitar la información sobre el que se debe ser prudente, no siendo raros los casos en que informes y documentos aparecen en poder y son facilitados a personas insospechadas, lo que pone en situación incómoda a los afectados.

El derecho de los Concejales a obtener información debe ser interpretado generosamente y nunca de forma restrictiva. Así lo viene haciendo el Tribunal Supremo, especialmente si estas peticiones no son abusivas, sin sentido y sin limitaciones. Por lo que ante una petición mínimamente razonada, como regla ha de ser autorizada por el Alcalde, motivándose en todo caso la denegación y siguiendo para la exhibición de los documentos las reglas del art. 16 del ROF.

Es indudable que los Concejales, para lograr el efectivo desempeño de sus funciones, tienen derecho a la información, por lo que no se pueden establecer, por lo general, límites a este derecho, que no tiene otra finalidad que el eficaz desempeño de sus funciones, debiéndose exhibir el documento o los documentos solicitados. No sucede lo mismo con las fotocopias, lo que atribuye un contenido más extensivo y complejo que el mero acceso a la fuente o documento en la dependencia municipal correspondiente y comporta distinta regulación jurídica. Por ello, los Tribunales afirman que «el derecho a la información contenido en el art. 23 c) CE no incluye como contenido propio del derecho fundamental el derecho a la obtención de fotocopias» (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 24 de febrero de 1999; Ponente: Moreno Grau).

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente procede a levantar la Sesión, de lo que yo, como Secretario-Interventor CERTIFICO.